

MEMORIAL

DE

INFANTERIA.

Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—PRECIO: sesenta y cinco céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, tres pesetas por trimestre.—Filipinas, tres pesetas cincuenta céntimos también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—4.ª Sección.—Circular número 495.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 2 del actual, me dice de Real orden la siguiente:

«Excmo. Sr.:—Aprobando S. M. el Rey (q. D. g.) la propuesta que para el empleo de Alféreces elevó V. E. á este Ministerio en 31 del mes próximo pasado, en favor de 169 alumnos de la Academia del Arma de su cargo, ha tenido á bien conceder el citado empleo de Alféreces de Infantería á los agraciados comprendidos en la adjunta relación, que empieza en D. Natalio Lozoya Villacampa y termina con D. Rafael Ruano Canepa, no incluyéndose en ella á D. Nicolás Montis y Allende y Salazar, propuesto por V. E. en primer lugar por haber ya obtenido el referido empleo por Real orden de 26 de dicho mes; también se ha servido aprobar S. M. que D. José Molina y Salazar, no obstante disfrutar el empleo de Alférez, continúe agregado á la Academia hasta cumplir la edad de 16 años.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DE INFANTERÍA para inteligencia y satisfacción de los interesados, los cuales serán baja en la Academia del Arma por fin del presente mes y alta en los nuevos Cuerpos á que se les destina en la próxima revista de Comisario, debiendo incorporarse á los mismos en el breve plazo prevenido, incluso los que se colocan en el cuerpo de Ingenieros y

Artillería, según se dispone en Reales órdenes de 30 de Agosto próximo pasado y 5 del propio mes, cuidando el Director de la referida Academia, de remitir las hojas de servicios de los agraciados á los Jefes de los Cuerpos respectivos, y á esta Direccion los de aquellos que van agregados á Ingenieros y Artillería, así como de pedir los pasaportes para su pronta incorporacion á banderas.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Setiembre de 1875.—CEBALLOS.

RELACION QUE SE CITA.

NOMBRES.	Destinos.
D. Natalio Lozoya Villacampa.	Regimiento Zaragoza
» Emilio Galvez Saez.	Idem id.
» José García Garriguez.	Reg. Fijo de Ceuta.
» Vicente Sisternes Gil.	Idem Aragon.
» Manuel Carmona Meneses.	Idem Murcia.
» Federico Rabadan Molina.	Idem Albuera.
» Zacarías Pérez Gaya.	Idem Zaragoza.
» Luis Perez Ansoategui.	Idem id.
» Antonio Sanchez Fernandez.	3.º Reg. Ingenieros.
» Justo Blanco Infanzon.	Idem id.
» Ricardo Sellés Amor.	Idem id.
» Bartolomé Torres Moranta.	Reg. Aragon.
» José Serrantes Granja.	3.º Reg. Ingenieros.
» Jose Olmedilla Fernandez.	Reg. Albuera.
» Bonifacio Moragon Ferrer.	Idem Aragon.
» Estanislao Salvador Brú.	3.º Reg. Ingenieros.
» Manuel Perez Hernandez.	Reserva núm: 3.
» Rogelio Galera Cañada.	3.º Reg. Ingenieros.
» Antonio Navarro Salas	Reg. Fijo Ceuta.
» Antonio Montilla Navarro	3.º Reg Ingenieros.
» Fermín Arévalo Moles	Reg. Extremadura.
» Carlos Valero Palao	Id. Aragon.
» José Emperador Celes.	Id. Isabel II.
» Felipe Arteaga de la Vega	1.º Reg. Art.ª á pié.
» Manuel Blanco García.	3.º Reg. Ingenieros.
» José Cristófol Sandoval.	Idem id. id.
» Emilio Mazonedo Lopez Araujo	Quinto id. Artill.ª á pié.
» Hernan Garcia Oviro	3.º id. Ingenieros.
» Julio Malagon Mauró.	Regimiento Saboya.
» Carlos García Valdés.	Primer Regimiento Ingenieros.
» Emilio Bolea del Castillo	Reg. de Granada.
» Rafael Domínguez García.	3.º Reg. Ingenieros.

D. Urbano Macarron Montejo.	Reg. de Bailén.
» Ramon Suarez Layon.	1.º Reg. Ingenieros.
» Emilio Muñoz Mir.	Idem id. id.
» Eduardo García Molina.	Idem id. id.
» Enrique Espinosa Baralla.	3.º Reg. Ingenieros.
» Romualdo Martínez Benito.	1.º idem id.
» Ernesto Gil Serrano.	Provincial activo Tarragona.
» Francisco Carrocera Castellar.	1.º Reg. Ingenieros.
» Gerardo Rivera Asteche.	Reg. de la Reina.
» Ezequiel Santiago Gutierrez.	Idem de Soria.
» Luis Soriano Vidal.	1.º Reg. Ingenieros.
» José Molina Salazar.	Agregado á la Academia Infante- ria hasta cumplir la edad.
» Vicente Sastre Cortés.	1.º Reg. Ingenieros.
» Valentín Melgar Casado.	Reg. América.
» Cesáreo Carrascal Tinoco.	Provincial activo Gerona núm. 50.
» Serafin Leon Falcon.	1.º Reg. Ingenieros.
» Eduardo Catalan Escrich.	Idem id. id.
» Francisco Morales Aracil.	Idem id. id.
» José Gonzalez Martínez.	2.º idem id.
» Blas García Hernandez.	Regimiento Soria.
» Ricardo Valls y Vidal.	Idem de la Reina.
» Miguel Justiguera Gil.	Idem Almansa.
» Jesús Molina Hernandez.	2.º Reg. Ingenieros.
» Francisco Lopez Arteaga.	Idem id. id.
» Juan Delgado Lopez.	Reg. Saboya.
» Rafael Hernandez Barelini.	Idem Valencia.
» Fernando Feijóo Tarancon.	2.º Reg. Ingenieros.
» Mariano Lopez Garcia.	Idem id. id.
» Manuel Estevez Garcia.	2.º Reg. Artilleria á pié.
» Juan Vega Arocena.	Regimiento Saboya.
» José Sola Lopez.	Idem Almansa.
» José Roman Virues.	2.º Reg. Ingenieros.
» Guillermo Alarcon Caspe.	Reg. de Asturias.
» Domingo Molina Ugena.	Sedentario Granada.
» Juan Merino Pidulo.	Tercer Reg. Ingenieros.
» Francisco Cuervos Heras.	Idem id.
» César Garcia Camba.	Primer Reg. Artilleria á pié.
» Domingo Escartiu Catalineta.	Idem id.
» Emilio Romeral Delgado.	Idem id.
» Juan Plaza Perez Garzon.	Idem id.
» Trinidad Estéban Prieto.	4.º Reg. Ingenieros.
» Manuel Vallés Campoamor.	Primer Reg. Artilleria á pié.
» Silvestre Sanchez Loarte.	Reg. del Principe.
» Eliseo Gonzalez Alcantarilla.	Idem Mallorca.
» Juan Labarga Rubio.	Idem Valencia.
» Cristóbal Romero Valeras.	Idem id.
» José Jara y Navas.	Idem América.
» Andrés Treviño Garcia.	Idem Valencia.
» Emilio Ortega y Ortega.	Idem Reina.
» Gregorio Morey y Pujól.	Reserva, núm. 29.
» Nicolás Martínez Garcia.	Regimiento Principe.
» Juan Duran Murillo.	Idem id.
» Eliodoro Sanchez Herrera.	Idem de Valencia.
» José Hernandez Plá.	Idem de Granada.
» Teodoro Martin Campoamor.	Idem de Extremadura

D. Angel Sanchez Botella.	Reg. de Zamora.
» Teodoro Ramos Tomás.	Idem de Sevilla.
» Ricardo Sotelo Rodriguez.	4.º Reg. Artillería á pié.
» Jesús Astolfi y Pinto.	Regimiento Sevilla.
» Francisco Anton Maqueda.	Idem id.
» Julio Aguado Nieto.	Idem de Toledo.
» Antonio Páramo Constantino.	Bon. Rva. núm. 27.
» Manuel García Amato.	Regimiento Toledo.
» Antonio Feliú Arjona.	Idem de Bailén.
» José Muñoz Palacio.	Sedentario Andalucía.
» Luis Jiménez Pajarero.	Regimiento Principe.
» Luis Figueras Hernandez.	Idem de Almansa.
» Luis Pelaez Bernadez.	Idem de Castilla.
» José Castillo Carrasco.	Primer Reg. Artillería á pié.
» Antonio Cisneros Santamaria.	Regimiento de Leon.
» Eduardo Mafo Rodriguez.	Idem de Saboya.
» Alberto Lopez Jimenez.	Primer Reg. Artillería á pié.
» Mariano Garcia Martinez.	Idem idem de idem.
» Rafael Soler Brahofos.	Reg. de Castilla.
» Joaquin Perez Mondragon.	Reserva núm. 22.
» Luis Albelda Balboa.	Tercer Reg. Ingenieros.
» Luis Garcia Molina.	2.º id. Artillería á pié.
» Amador Castro Quesada.	Tercer Reg. de Ingenieros.
» Ramon Luque Corbeto.	2.º id. Artillería á pié.
» Rafael Canton Oliveros.	Reg. del Rey.
» Diego Martinez Cánovas.	2.º Reg. Artill. á pié.
» Dionisio Espejo Liebano.	Idem id. id.
» Enrique Oliver Pareja.	Idem id. id.
» Evaristo Fernandez Rodriguez.	Reserva núm. 22.
» Pablo Escudero Rozal.	4.º Reg. Artill. á pié.
» Antonio Lopez Perez.	Reg. Galicia.
» Antonio Miguel Ramon.	Id. Granada.
» Marcial Izquierdo Parero.	4.º Reg. Art. á pié.
» Ricardo Nuñez Chinchon.	2.º Reg. Ingenieros.
» Francisco Gómez Aree.	Cazadores Figueras.
» Severiano Orozco Bueno.	Reserva núm. 11.
» Roque Justo Mosquera.	1.º Reg. Art. á pié.
» Eduardo Benito Roquero.	Idem id. id.
» Manuel Choa Carrasco.	Reg. Gerona.
» Mariano Morales Ferrer.	Id. Albuera.
» Ramon Fortuni Morales.	2.º Reg. Art. á pié.
» Francisco Monedero Martinez.	4.º id. id. id.
» Luis Lopez Penalvér.	2.º id. Ingenieros.
» Antonio Miralles Peró.	Reg. S. Fernando.
» Antonio Jimeno Sanmartin.	Sedentario Andalucía.
» Manuel Lopez Ibarrodo.	Reserva núm. 24.
» Manuel Bustamante López.	Reg. de la Princesa.
» Rosendo Cano Santallana.	Id. de Asturias.
» Francisco Hurtado Perez.	Primer Reg. Ingenieros.
» Andrés Crespo Navarro.	Idem id. id.
» Juan Puerto Nuñez.	Idem id. id.
» Manuel Aguado del Olmo.	Segundo idem.
» Isidro Bautista Susat.	Idem id. id.
» Arturo San Roman Taboada.	Id. id. id.
» José Roselló Alay.	Reserva número 29.
» Ricardo Martin Sedeño.	Regimiento Isabel II.

D. Francisco Laderne Lidon.	Cuarto Reg. Ingenieros.
» Emilio Cabré Navarra.	Reg. San Fernando.
» Rafael Posada Perez.	Idem de Galicia.
» Gregorio Infante Ruiz.	Idem de Murcia.
» Isidro Casas Blanco.	Reserva número 11.
» Tadeo Marqués Ayoldi.	Regimiento Granada.
» Florentino Rogero Sanchez.	Idem Asturias.
» Andrés Orizar Amat.	Idem Albuera.
» José Diaz Sanchez.	3.º Reg. Ingenieros.
» Francisco Martinez Vicente.	Idem id. id.
» Antonio Bernal Descalzo.	Idem id. id.
» Miguel Enciso Gil.	Reg. Granada.
» Juan Roselló Hedijera.	Idem Navarra.
» Juan Perez Laliga.	Idem Guadalajara.
» Joaquin Mesonero Pizarro.	Idem Búrgos.
» Roque Capelo Aznar.	Idem id.
» Jesús Galan Gutierrez.	Idem id.
» Benedicto Vila Armesto.	Idem Guadalajara.
» Carlos Casas Aguió.	Idem Málaga.
» Teófilo Linacero Baralt.	Idem Borbon.
» Domingo Livola Cano.	Idem Guadalajara.
» Ramon Moreno Gamero.	Idem Zaragoza.
» Antonio Martin Gamero.	Idem Zamora.
» Joaquin Gomez Parra.	3.º Reg. Art.ª á pié.
» Rafael Ruano Cánepa.	Reserva núm. 26.

Direccion general de Infanteria.—3.ª Seccion.—Circular número 496.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 de Agosto último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey, deseando regularizar el sistema que se sigue en la concesion de recompensas por mérito de guerra, y que el premio á los hechos distinguidos, se otorgue siempre con la debida garantía para los que los lleven á cabo al mismo tiempo que se produzca el estímulo en los demás, alcanzando todos la interior satisfaccion que la Ordenanza recomienda, se ha servido resolver lo siguiente, despues de oido el parecer de la Junta consultiva de Guerra:—Artículo 1.º—Las recompensas por mérito de guerra, recaerán en favor de los Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa que realicen una accion distinguida ó de señalado reconocido mérito ó valor en las funciones de guerra que merezcan premio y que estén comprendidas en el espíritu y letra del art. 17 de las órdenes generales para Oficiales; en favor de los que hubiesen recibido heridas graves en circunstancias honrosas; en beneficio de los Cuerpos ó fracciones de los mismos que contrajeren un mérito especial por su comportamiento, y tambien en los Ejércitos, Divisiones, Brigadas, Cuerpos y fracciones que en una campaña ú operaciones contra el enemigo consigan importantes y tangibles resultados, acreditando su constancia y sufrimiento en fatigas extraordinarias de la guerra.—Art. 2.º—Al siguiente dia de una accion de guerra, los

Capitanes reunirán á los Oficiales de sus compañías, y oyéndolos, formarán la relacion de las clases é individuos de tropa que se hubiesen señalado por hecho que merezca recompensa, segun se determina en el artículo anterior. Del mismo modo todos los Jefes de Cuerpo, presididos por el principal, y en su ausencia por el Jefe de la Brigada, reunirán á los Capitanes y Subalternos de los suyos respectivos; les expondrán los hechos que á su juicio merezcan la calificación de distinguidos, segun lo que hubieren presenciado. Despues de expuesto por los Jefes, si algun Capitan ó Subalterno creyese que ha realizado alguno que deba ser calificado de aquel modo, lo hará presente, y segun lo que alegue, y con el debido conocimiento de causa será su recurso admitido ó desechado por la Junta. Depurado el derecho de los que resulten acreedores á recompensa, se formará la relacion que, con las de tropa, se presentará al tercer dia al Coronel del Regimiento, Jefe de media Brigada ó Brigadier, levantando un acta de lo que resulte, que firmarán los Jefes y los Capitanes, redactándola con arreglo á lo que les dicte su honor, su conciencia y haciendo resaltar en ella la razonada opinion en favor de los propuestos, con sujecion á lo que hayan podido ver y observar durante la accion, de suerte que no se ofrezca duda alguna acerca del mérito de los que se reputen como distinguidos.—Art. 3.º—Bajo los mismos principios, los Jefes de Regimiento de caballería ó escuadrones, los de las baterías ó fuerzas de artillería y de ingenieros que concurriesen á la accion y los Jefes de Administracion y Sanidad Militar, formarán la relacion de los Jefes, Oficiales é individuos de los mismos cuerpos ó institutos que hubiesen realizado una accion distinguida, presidiendo la Junta de Comandantes generales ó Jefes superiores del Arma ó instituto, quienes asimismo presidirán la que ha de clasificar á los Oficiales que se distinguan y que pertenezcan á fracciones de Cuerpo ó Arma.—Art. 4.º—Los Jefes de Brigada y los Comandantes generales de Division, presididos por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército, clasificarán los hechos distinguidos que lleven á cabo los Jefes superiores de los Regimientos y Batallones, los de las Armas ó institutos especiales, los de Estado Mayor, Ayudantes de Campo, Oficiales á las órdenes y empleados en los cuarteles generales.—Art. 5.º—Reunidas todas las relaciones se pasarán á los Jefes de Brigada, quienes con su informe la remitirán al General de la Division, y este, con el suyo, al General en Jefe del Ejército con toda brevedad posible.—Art. 6.º—Para formar la relacion de los heridos que merezcan recompensa, los Jefes de los cuerpos expresarán en ellas el informe de los facultativos y las circunstancias en que se hubieren recibido las heridas; los Jefes de Brigada, previo informe de los de Sanidad Militar, para comprobar el de los cuerpos, la dirijirán por conducto del General de la Division al General en Jefe, quien formará la general, expresando los

individuos á quienes considere acreedores á cruces pensionadas vitalicias, segun el mérito contraido y tenido presente que los inútiles tienen derecho á las ventajas que están declaradas y reconocidas para los que se inutilizan en servicios de la patria.—Art. 7.º—Los Generales en jefe propondrán á los Oficiales generales que asimismo se distingán, segun el mérito que en cada cual reconozcan, motivándolo, y recompensarán sobre el campo de batalla los hechos de extraordinario mérito, pericia y valor que estén llamados á mencionarse en la parte oficial de la accion, haciendo uso al efecto de la autorizacion que tuviesen concedida, y si no alcanzase á la graduacion que disfrute el que haya de ser recompensado, consultarán al Gobierno por los medios más rápidos posibles, para que el verdadero mérito no vea en caso alguno que se demora el justo premio de los que al procurar distinguirse dan ejemplo á los demás y les estimulan á que imitándolos conozcan el verdadero camino de elevarse y adquirir reputacion en la honrosa carrera de las armas.—Art. 8.º—Una vez acordado por las juntas que en los respectivos artículos anteriores se detallan, los que merezcan la distincion de ser comprendidos en relacion de mérito, se publicarán estas en la órden del cuerpo, en la de la brigada y en las generales de la division al pasarse á los Generales en jefe, y únicamente se admitirán reclamaciones en solicitud de ser incluidos en dichas relaciones por hechos de señalada conducta ó valor, dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion de ellas, en las órdenes de los referidos cuerpos, brigadas, divisiones y general del Ejército, dando este plazo para los que estuviesen ausentes por cualquier concepto puedan alegar la reclamacion á que se crean con derecho. Trascurrido este improrogable término, no se dará curso á reclamacion alguna, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Jefes superiores inmediatos, puesto que con la publicidad que se establece, resulta de antemano una garantia inapelable á todas las clases y se evitan reclamaciones infundadas, una vez que en los primeros momentos de las acciones de guerra ú operaciones que originan las recompensas, es cuando el verdadero mérito resplandece, los hechos se presentan tal cual son, la convenida satisfaccion de todas las clases es una verdad y no habia razon para el sinnúmero de solicitudes que el erróneo concepto hace pesar tan de continuo en los centros oficiales, faltando abiertamente á cuantas disposiciones rigen en la materia.—Art. 9.º—Del mismo modo que las Juntas expresadas, deberán justipreciar los hechos distinguidos ó de conducta y mérito notable, para acordar la inclusion en la propuesta de recompensas, considerarán como uno de sus más sagrados cometidos el examinar aquellos que resulten ó se conozcan en contra del honor y deber militar, imponiéndose la obligacion los Jefes de los Cuerpos de dar conocimiento á los Jefes superiores de cualquiera que comprometa la reputacion de alguno ó algunos indi

viduos, á fin de que pueda tomarse la providencia que corresponda. En el caso de que resultara lastimada la reputacion de algun Jefe ú Oficial, se procederá á formar el Consejo de honor de que trata el Real decreto de 3 de Enero de 1867, á no ser que procediera la formacion de sumaria.—Art. 10.—El Gobierno se reserva la facultad de recompensar de la manera que crea conveniente, segun los hechos, y una vez conocida la importancia de una funcion de guerra, su trascendencia con relacion á la campaña, resultados prácticos conseguidos y condiciones especíales que puedan presentarse; podrá ordenar que, además de los distinguidos, se formalice propuesta en la proporción que estime justa y conveniente en favor de los que hubiesen contribuido al buen éxito de una campaña ú operaciones en que el sufrimiento, la abnegacion ó la demasiada fatiga aconsejen el otorgar una recompensa.—Art. 11.—Queda absolutamente prohibido en lo sucesivo el cursar instancias en solicitud de permutas de recompensas, á menos que se refieran á dobles empleos, dobles grados, en aquellos casos en que, obtenido un empleo por mérito de guerra posterior al que llegue á alcanzarse por antigüedad, no se obtenga siquiera el beneficio de uno mayor ú otros de índole muy especial, que juzgarán los Directores de las Armas antes de elevarlas á la superioridad con su razonable informe.—Art. 12.— Los formularios para las propuestas de recompensas se ajustarán estrictamente á lo prevenido en Real orden de 17 de Abril próximo pasado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para su debida publicidad y conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—CEBALLOS.

TERCERA SECCION.

Hallándose vacante la plaza de Maestro armero en el primer Batallon del Regimiento de Guadalajara núm. 20, los que deseen obtenerla y reunan las condiciones reglamentarias, pueden presentarse al Jefe del mismo.

Hallándose vacante la plaza de Maestro armero en el Batallon Reserva número 28, los que deseen obtenerla y reunan las condiciones reglamentarias, pueden presentarse al Jefe del mismo.

Hallándose vacante la plaza de Maestro armero en el primer Batallon del Regimiento del Infante núm. 5, los que deseen obtenerla y reunan las condiciones reglamentarias, pueden presentarse al Jefe del Cuerpo citado.

Hallándose vacante la plaza de Maestro armero en el Batallon Reserva número 27, los que deseen obtenerla y reunan las condiciones reglamentarias, pueden presentarse al Jefe de dicho Cuerpo.